

Expediente 630013110004202100175-00
Cesación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida a través de apoderado judicial por MARIA ZORAIDA COY ALVAREZ, contra JAIRO BAQUERO ARIAS, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Se procederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes, de acuerdo al art. 598 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial por MARIA ZORAIDA COY ALVAREZ, contra JAIRO BAQUERO ARIAS.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 del 2020, se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. (Resorte del actor)

QUINTO: Se ordenan las siguientes medidas cautelares imploradas, el embargo de:

1.- El 100% del predio ubicado en el municipio de Génova Quindío, identificado con la MI# 282-16743 de la oficina de instrumentos públicos de **Calarcá** Quindío. Finca "la Ínsula", vereda Rio Gris de Génova Q. **líbrese el oficio respectivo.**

2.- No se accede al decreto de embargo de derechos herenciales solicitados, hasta tanto no se informe al despacho, donde se encuentra radicado el proceso liquidatorio, es decir, en que Notaria o despacho Judicial cursa la sucesión mencionada.

SEXTO: Al doctor RODRIGO REY SUAZA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49af4d4f5589ad8039f08be6e53d635827f7695e961f357c497434479377a8d

Documento generado en 23/06/2021 06:14:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**